

EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

1917.- El Excmo. Sr. Presidente por Decreto de fecha 15 del actual, registrado al Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas con el número 10, ha dispuesto lo siguiente:

"El vigente Reglamento de la Asamblea de Melilla dedica el Título Primero, artículos 10 al 18, ambos inclusive, a regular el estatuto, los derechos y deberes de los Diputados locales.

El artículo 12, se ocupa de regular taxativamente el derecho de éstos, a recabar datos, informes y documentos, tanto de la Administración de la Ciudad Autónoma como de la Administración del Estado, con el objeto de que puedan mejor cumplir con sus funciones. Los apartados 6 al 9 regulan, matizan, establecen, el procedimiento para el caso de que esta solicitud de datos, de información, se demande de nuestra Administración autonómica.

El apartado 7 determina que la solicitud de documentación habrá de dirigirse al Presidente de la Ciudad, quién resolverá sobre la procedencia o no de la misma, en plazo de diez días.

En definitiva, se hace preciso contar de una infraestructura adecuada para poder resolver, con brevedad, sobre la procedencia de éstas peticiones y su puesta en conocimiento, con la subsiguiente autorización de las distintas Consejerías que en definitiva habrán de resolver, proporcionando el dato o la información de que se trate. Es evidente que el cúmulo de trabajo, que pesa sobre esta Presidencia, la importancia y trascendencia de los mismos, vienen a impedir el que se pueda actuar con la diligencia debida, con la prontitud que el ejercicio de este derecho del Diputado local exige. Por lo que, en aras de un mejor ejercicio del mismo, es evidente que se requiere el auxilio necesario para llevar a cabo lo que es el mayor interés de esta Presidencia, que no es otro que el proceder con la mayor diligencia, facilitando de este modo el cumplimiento de las funciones de los Diputados locales.

Por todo lo expuesto, es por lo que VENGO EN DECRETAR:

Delegar en la Vicepresidenta la de la Asamblea, Excma. Sra. D.^a Cristina Rivas del Moral, las funciones encomendadas a esta Presidencia, por el artículo 12.7 del vigente Reglamento Orgánico de la Asamblea, de regulación del procedimiento para el otorgamiento de información, a los Diputados locales, debiendo darme cuenta de ello.

Notifíquese lo acordado a la interesada a los efectos subsiguientes."

Lo que le traslado a Vd. para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 18 de julio de 2011.

El Secretario General.

José Antonio Jiménez Villoslada.

EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

1918.- El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto de fecha 15 del actual, registrado al Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas con el número 11, ha dispuesto lo siguiente:

"El artículo noveno de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, determina que el Presidente de la Ciudad formará parte y presidirá la Mesa de la Asamblea, órgano colegiado que regirá la Asamblea de Melilla.

El artículo 24 y siguientes del vigente Reglamento del órgano institucional mencionado, al enumerar las competencias de la Mesa de la Asamblea reitera su carácter rector de la Asamblea y que estará presidida por el Presidente de la Ciudad Autónoma. Establece además, en el artículo 27, que los Vicepresidentes de la Asamblea, por su orden, sustituyen al Presidente, en cuanto a funciones relativas a la Cámara, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, y podrán desempeñar cualesquiera funciones que les encomiende el Presidente, siempre que tengan carácter parlamentario.

El artículo 55 del Cuerpo reglamentario antes citado, señala como una facultad de la Presidencia dirimir los empates mediante su voto de calidad.